de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2022

Señor

Fray Antonio Hinestroza Córdoba E-Mail: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co N Carrera 52 # 16 – 29 Barrio Samanes de Guadalupe Cal Cali, Valle del Cauca Ciudad No. Radicado: 08SE2022410600000060773
Fecha: 2022-12-13 08:36:30 am

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen:GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO

Destinatario FRAY ANTONIO HINESTROZA CORDOBA 0000

Anexos: 0 Folios: 3

08SE2022410600000060773



Asunto: Respuesta al radicado número **02EE202241060000075043**, al responder por favor citar esté número de radicado

Respetado Señor Hinestroza:

Según el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo el cual establece:

ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Modificado por el art. 12, Decreto 617 de 1954. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de estos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

En atención al comunicado allegado a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos informarle que teniendo en cuenta la suspensión temporal de la atención presencial y con el propósito de adoptar medidas administrativas para dar cumplimiento a las directrices dadas por las autoridades competentes en materia de salud pública y en el marco de la emergencia sanitaria

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX: (601) 3779999 Bogotá Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, el Ministerio de Trabajo ha suspendido temporalmente entre otros la atención presencial para el territorio nacional.

Damos acuso de recibido de su comunicación, radicado ante la Presidencia de la República y remitida por competencia al Ministerio de Trabajo, al respecto nos permitimos referirle, lo siguiente:

Ni el Señor Presidente de la República ni el Ministerio de Trabajo son competentes para conocer de su petición, toda vez que usted pretende es que se le reconozca la Mesada 14, por lo anterior es a través de una Ley de la República se reconozca dicha Mesada, por lo tanto le sugerimos acudir al Senador que lo representa y plantear su solicitud para que dicho funcionario construya un proyecto de Ley referente al reconocimiento de la Mesada 14 y se surta su trámite en el Congreso de la República.

En atención al comunicado comedidamente nos permitimos informarle que El Ministerio del Trabajo informa los canales de atención Si requiere orientación laboral o radicar un trámite de competencia del Ministerio del Trabajo, tenemos a disposición los siguientes canales de atención:

- 1. **PQRSD:** Siguiendo la ruta que se describe a continuación: <a href="www.mintrabajo.gov.co">www.mintrabajo.gov.co</a>>Atención al Ciudadano >Peticiones Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRSD y continúa diligenciando la información correspondiente.
- Facebook: A través de nuestra red social en Facebook: MinTrabajoColombia, el usuario podrá enviar un mensaje con su inquietud y serán respondidas en los horarios establecidos anteriormente.
- 3. **Ventanilla Única de Trámites y Servicios:** A través de la cual puede tener acceso en línea a 21 trámites de la entidad que puede adelantar de forma virtual.
- 4. **Canal Telefónico:** Para la orientación a través de las siguientes líneas telefónicas dispuestas por el Ministerio:

En Bogotá: 3779999, opción 2, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

Por lo anterior, informar al ciudadano que puede solicitar asesoría laboral, trámites e información general a través de los siguientes enlaces:

## TRAMITES Y SERVICIOS:

http://tramites.mintrabajo.gov.co:9082/tys-web/ciudadano/#/seleccion\_modulos

## RADICACION DE PQRSD:

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co









## http://pgrsd.mintrabajo.gov.co:9081/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador, y no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden ni del funcionario que las emite, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

Grupo de Atención al Ciudadano Subdirección Administrativa y Financiera Ministerio del Trabajo

Elaboró: Medina F.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

**Atención Presencial**Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita, desde télefono fijo: 018000 112518 Celular desde Bogotá:120 www.mintrabajo.gov.co





